

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

REVISTA DE hispacoléx

BUFETE JURÍDICO

A black and white photograph of José Manuel García-Margallo, an elderly man with white hair, wearing a dark suit and a patterned tie. He is standing outdoors in front of several orange trees laden with fruit. The background shows a white fence and some buildings.

José Manuel García-Margallo
Exministro de Asuntos Exteriores

«UNO DE LOS ACTIVOS MÁS IMPORTANTES DE LA PROVINCIA DE GRANADA ES SU UNIVERSIDAD»

LA CLAVE

La cláusula suelo en las hipotecas contratadas por los empresarios. ¿Se puede solicitar su nulidad?

DE ACTUALIDAD

Los daños causados por el cártel de los fabricantes de camiones y quién puede reclamar su indemnización

INVERTIR EN LA EMPRESA

Compliance Penal, eximente, atenuante y un valor añadido para nuestra empresa

A TENER EN CUENTA

Discutida legalidad del sistema de cálculo del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana



"Igual que en una clínica, yo soy partidaria de que haya muchas unidades específicas pero interrelacionadas y con HispaColex contamos con eso, con un equipo multidisciplinar dentro del derecho con una opinión única y común."

Antes teníamos todo - jurídico, laboral, fiscal- muy disperso y con ellos tenemos un todo en uno".

Carmen Sanabria

Clinica Sanabria

hispa
còlex



"HispaColex lo que aporta es la tranquilidad de levantar un teléfono o concertar una cita inmediata y poder tenerlos a nuestras disposición."

Trinitario Betoret

Presidente Federación Hostelería de Granada

hispa
còlex

hispacolex

BUFETE JURÍDICO

Sumario

3

CARTA DEL DIRECTOR

"El Profesional 3.0 (1ª Parte)".

4

LA CLAVE

La cláusula suelo en las hipotecas contratadas por empresarios.

5

DE ACTUALIDAD

Los daños causados por el cártel de los fabricantes de camiones.

6

ENTREVISTA

José Manuel García-Margallo, exministro de Asuntos Exteriores.

8

INVERTIR EN LA EMPRESA

Compliance Penal, eximiente, atenuante y un valor añadido para nuestra empresa.

9

A TENER EN CUENTA

Discutida legalidad del sistema de cálculo del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

9

EL ABOGADO RESPONDE

¿Tengo obligación de proporcionar a mis empleados un espacio para la comida?

10

NOTICIAS HISPACOLEX

El director de HispaColex, Javier López García de la Serrana, nombrado vocal de la Comisión de Seguimiento del Baremo de accidentes de tráfico.

El Profesional 3.0 (1ª Parte)



La afirmación de que uno no se puede bañar dos veces en el mismo río, fue atribuida a Heráclito por Platón, para sugerir que nada permanece y es que todo cambia en un instante: en el río y en el que se baña. Hoy, Heráclito explicaría su «devenir» utilizando como ejemplo la evolución de las empresas y el cambio en el perfil profesional.

Estamos sujetos día a día a un proceso de transformación, en el que constantemente debemos ir reajustando nuestra conducta e ideas a las nuevas formas de convivencia y desarrollo social, al influjo de la tecnología, al devastador efecto de las crisis económicas, los cambios sociales, la política mundial, la competencia o la globalización.

Mucho se ha escrito de esta adaptación de las empresas al nuevo entorno, pero no así de los equipos de profesionales que las integran. De nada sirve incorporar los mayores avances tecnológicos, los mejores sistemas de producción, los trabajadores más capacitados y aptos, si se carece de profesionales con verdadera actitud.

La actitud suele ser la responsable de un buen ambiente laboral, del compañerismo, de la resolución de problemas con rapidez, del compromiso y de la fidelidad hacia la empresa. Valores que no son tan fáciles de encontrar hoy en día.

Este va a ser, además, uno de los rasgos distintivos del profesional 3.0. No existe una única definición de este profesional, pero tal y como ha evolucionado la sociedad, está claro que es aquel que inicialmente volcó sus conocimientos en trabajar en un producto o servicio centrado en la calidad del mismo (Profesional 1.0). Después, dio un paso más allá y se centró en el cliente.

De nada sirve tener el mejor producto o servicio si no se sabe vender (Profesional 2.0).

Javier López y García de la Serrana.
Socio-Fundador HispaColex Bufete Jurídico.

"El profesional 3.0 debe demostrar al cliente que se preocupa por él, no solo como consumidor y como fuente de ingresos, sino como persona"

Pero de un tiempo a esta parte, el cambio nos empuja a dar un paso más: el profesional 3.0 debe demostrar al cliente que se preocupa por él, no solo como consumidor y como fuente de ingresos, sino como persona. Entran en juego las emociones, la ética profesional y la responsabilidad hacia nuestro entorno.

Estas emociones presuponen una descarga de sentimientos positivos que debemos aprender a incorporar a nuestros servicios. La memoria es muy corta y selectiva. Pero está demostrado que los recuerdos ligados a las emociones son los que más perduran en el tiempo.

Desear hacer tu trabajo con la excelencia que se exige al Profesional 3.0, va mucho más allá de hacer las cosas bien, se trata de dejar tu impronta en cuanto haces; de dejar huella en las personas para las que lo haces y de sentir que ha merecido la pena.



hispacolex



Despacho socio de
HISPAJURIS

EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P.
Trajano nº8-1ª Planta-18002 Granada. Teléf.: 958 200 335
e-mail: info@hispacolex.com - hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: Elena Nogueras Ocaña
FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA: Pepe Villoslada
DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

La cláusula suelo en hipotecas contratadas por empresarios

Ignacio Valenzuela Cano. Socio-Abogado.
Dpto. Derecho Civil-Mercantil de HispaColex
Bufete Jurídico

Se ha convertido en un tema de actualidad la nulidad de las cláusulas suelo incorporadas a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria firmados por consumidores, teniendo en cuenta sobre todo su trascendencia por el elevado número de afectados. En esta situación es habitual encontrarnos con empresarios que también tienen incorporadas estas cláusulas en sus contratos, por lo que necesariamente surge la pregunta: ¿pueden solicitar la nulidad y reclamar lo pagado de más, igual que los consumidores?

El análisis de la cuestión relativa a la nulidad de las cláusulas suelo y la obligación por parte de las entidades financieras de devolver los intereses que se hubiesen cobrado de más, debe partir obligatoriamente de un estudio previo de la operación suscrita entre el banco y el cliente para determinar si nos encontramos ante un consumidor o ante un empresario o profesional. Esta distinción es fundamental, porque el tratamiento de la situación y la determinación de la normativa aplicable varían en uno y otro caso. Si atendemos al contenido del artículo 3 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, nos dice que son consumidores o usuarios las personas que actúen con un propósito ajeno a una actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Por tanto, esa normativa no es de aplicación al empresario que ha firmado el contrato para un propósito comercial, empresarial

o profesional. No obstante, el que no se le dispense la protección de dicha norma, no implica necesariamente que no pueda instar la nulidad de dicha cláusula.

Así, basándonos en la jurisprudencia existente en la materia (Sentencia de 9 de mayo de 2013; Sentencia de 28 de mayo de 2014; Sentencia de 30 de abril de 2015, Sentencia de 3 de Junio de 2016^o la más reciente, también del Tribunal Supremo, de fecha 30 de enero de 2017) podría declararse nula una cláusula suelo incorporada a un contrato suscrito por un empresario o profesional, porque el mismo sí está protegido por la Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. No obstante, los requisitos y la prueba exigidos para determinar la falta de negociación previa, la falta de claridad o transparencia, son mucho más rigurosos que los que se exigen a un consumidor.

Por tanto, si se pretendiera actuar contra una entidad bancaria por parte de un empresario o profesional para que se declare la nulidad de la cláusula suelo, la argumentación no podría enfocarse desde la perspectiva de las normas que protegen a los consumidores, sino desde la perspectiva del Código Civil, Código de Comercio y normativa general que haga referencia a la nulidad de un contrato por vicio del consentimiento, con especial referencia a la buena fe contractual y justo equilibrio de las prestaciones. Se deberá tener en cuenta lo acontecido antes de la firma del contrato donde muchas de estas operaciones, por su importancia económica, exigieron un periodo de negociación dentro de los

límites permitidos por las condiciones de la entidad demandada; se deberá atender a la claridad y transparencia de la cláusula, su ubicación en el contrato, la información previa, etc.

La Sentencia del Tribunal Supremo 57/2017, Sala de lo Civil, de 30 de enero de 2017, insiste en la buena fe contractual como norma modeladora del contenido del contrato. Si con la cláusula de adhesión, su imposición y falta de negociación se pretende sacar ventaja y se causa un desequilibrio notable entre las partes, resultaría contrario a la buena fe. En el supuesto específico de la cláusula suelo, dicha Sentencia indica que el carácter sorpresivo contrario a la buena fe vendría determinado por la contradicción entre la concertación de un interés variable y la limitación a dicha variabilidad proveniente de una condición general, incorporando una "cláusula sorprendente", que resulta insólita en el adherente por no haberla previsto razonablemente. Para llegar a esta situación, hay que tener en cuenta qué nivel de información se había proporcionado, la diligencia del prestatario adherente para conocer sus consecuencias, sus circunstancias subjetivas, volumen de negocio, experiencia, estructura societaria, conocimientos financieros, asesoramiento, etc. En conclusión, el empresario debe acreditar un vicio del consentimiento de suficiente entidad como para declarar nula esa cláusula por falta de transparencia, por falta de negociación, desequilibrio, falta de comprensión, etc.



Empresarios también pueden reclamar la cláusula suelo

Los daños causados por el cártel de los fabricantes de camiones

Javier Maldonado Molina. Profesor Titular de Derecho Mercantil UGR. Consejero Académico de HispaColex Bufete Jurídico

El 19 de julio del pasado año, la Comisión Europea informó de la imposición de una sanción histórica a los principales fabricantes de camiones medios (de más de seis toneladas) y pesados (de más de diecisésis toneladas), por un importe total de casi 2.930 millones de euros, por varias conductas antitrust. Los hechos investigados se remontan a 17 de enero de 1997 y se extienden hasta 17 de enero de 2011, cuando la Comisión, gracias a que uno de los miembros del cártel (el fabricante MAN) delató su existencia en el marco de un programa de clemencia que le ha evitado la sanción administrativa, comenzó a investigar la posible coordinación de los precios de esos camiones fabricados durante ese periodo, así como el acuerdo sobre el calendario para la introducción de tecnologías sobre emisiones, y la transmisión a los clientes de los costes de introducción de esas tecnologías.

Además de MAN, eximida del pago de sanción, han formado parte de ese cártel los fabricantes Daimler, DAF, Volvo/Renault e Iveco. Todos ellos han reconocido los hechos, gracias a lo que se han beneficiado de una reducción en la sanción del 10 por 100. Por otro lado, según se ha publicado, la Comisión estaría investigando a Scania, que niega tal pacto de precios.

La Decisión de la Comisión se publicó el 6 de abril de este año, momento a partir del cual hemos podido conocer con precisión la identidad de los infractores y los hechos.

[Los daños causados y quién puede reclamar su indemnización](#)

Cualquier persona tiene derecho a la reparación del perjuicio que le haya generado un comportamiento antitrust. Es indiferente que sea un comprador directo (en este caso los concesionarios) o indirecto (los adquirentes de los camiones, incluso si ha sido mediante leasing). Los daños por el acuerdo de fijación de precios pueden ser tanto por el «coste excesivo» (daño emergente) que los clientes directos e indirectos de los infractores han pagado de más por cada camión, como por el «efecto volumen» (lucro cesante), causado por el hecho de que, debido al aumento de los precios, ha podido existido una menor compra de esos vehículos (para los concesionarios) o una menor contratación de servicios con los transportistas.

Si la reclamación judicial de daños se dirige contra los mismos sujetos que figuran en la Decisión como infractores, los órganos judiciales no pueden adoptar resoluciones incompatibles con esa Decisión (Reglamento CE 1/2003); además, los causantes del daño han reconocido los hechos. De ahí que el quid de la cuestión se centre en la determinación del daño, que a priori no es fácil, para lo que es esencial la aportación de un informe económico que lo fije sobre unas bases correctas y utilizando un método razonable, como declaró nuestro Tribunal Supremo con ocasión del Cártel del Azúcar y viene a establecer la Directiva 2014/104/UE, sobre acciones por daños derivados de infracciones del Derecho de la competencia, pendiente de trasposición.

A tal efecto, resulta de especial interés la Guía práctica elaborada por la Comisión, en la que exponen diversos métodos para elaborar un escenario sin infracción a efectos de

cuantificar el daño. En esa Guía se expone que el coste excesivo medio en los carteles que tienen por objeto la fijación de precios, es de aproximadamente el 20 %, si bien en cada caso habrá que estar a los daños acreditados con el correspondiente informe pericial. Además, junto a esos daños, habría que añadir en su caso los derivados de las otras conductas antitrust sancionadas.

Si el comprador directo del vehículo (concesionario) ha repercutido la totalidad del sobrecoste al comprador indirecto, lógicamente al no haber sufrido daño por ese concepto, aquél no podrá reclamar indemnización; si la repercusión ha sido parcial, el daño que deriva de ese sobrecoste podría estar compartido. Por todo ello, la defensa de los infractores en estos casos suele basarse en que el reclamante no ha sufrido daños porque los ha repercutido «aguas abajo» (passing-on). Pero no basta con alegar que ha existido esa repercusión, sino que el reclamado debería acreditarlo.

En nuestra opinión, dado que hasta la publicación de la Decisión no se ha conocido la identidad exacta de los infractores, no ha sido posible el ejercicio de la acción judicial ni en consecuencia ha comenzado hasta entonces el cómputo del plazo de prescripción. Aún así, conviene que los afectados no dejen pasar la anualidad desde que se conoció la infracción (19 de julio) sin antes haber realizado al menos una reclamación extrajudicial. Además, el gran número de afectados y su relación con los infractores, permite esperar que la solución de este conflicto sea extrajudicial.





«Me ha sorprendido la falta de infraestructuras que hay en Granada»

José Manuel García-Margallo y Marfil es un político español con una amplia experiencia en la política nacional y europea. Es licenciado en Derecho y Economía en la Universidad de Deusto y entre los años 1972 y 1973 superó con éxito el "International Tax Program" y el "Master of Laws", ambas titulaciones impartidas en la Harvard Law School. Desde el año 1990 fue abogado en ejercicio.

Su carrera política es larga, ya que ingresó en las Juventudes Monárquicas Españolas (JUME) en 1960. Fue miembro fundador de la Fundación de Estudios Independientes (FEDISA), del Partido Popular de José María de Areilza y Pío Cabanillas (1976) y, posteriormente, de la Unión de Centro Democrático (UCD) (1977). Más recientemente, fue ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España desde el 22 de diciembre de 2011 hasta el 4 de noviembre de 2016, si bien desde el 20 de diciembre de 2015 fue en calidad de ministro en funciones. Anteriormente fue miembro del Parlamento Europeo desde 1994, donde desempeñaba el cargo de vicepresidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios desde 1999. Además, ha sido condecorado con la Gran Cruz del Mérito Civil (1982) y la Orden del Mérito Constitucional (1983).

En el ámbito académico, ha ejercido como profesor en la Facultad de Derecho de San Sebastián, en el Máster en Comunidades Europeas de la Universidad Politécnica de Madrid y en el Máster de Fiscalidad Comunitaria

José Manuel García-Margallo, casado y con tres hijos, nació en Madrid el 13 de agosto de 1944. Su trayectoria profesional ha estado íntimamente ligada a la política como miembro del Partido Popular (PP), desempeñando cargos de alta responsabilidad en el área económico-fiscal nacional e internacional.

El antiguo titular de Asuntos Exteriores es en la actualidad diputado por Alicante y preside la Comisión Mixta de Seguridad Nacional en el Congreso, lo que compatibiliza con una extensa actividad como ponente en foros y coloquios a lo largo de la geografía nacional.

en el Instituto de Empresa de Madrid. En 2004 obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Miguel Hernández de Elche con la calificación de sobresaliente 'cum laude'.

Es autor de diversas publicaciones y participa como ponente en numerosos foros, cursos, seminarios y coloquios.

El día 22 de febrero estuvo en Granada, compartiendo 'Diálogos para el Desarrollo' con José Carlos Díez, y con posterioridad tuvo ocasión de intercambiar impresiones con varios empresarios granadinos. ¿Qué sensación le causó el entorno granadino y su tejido empresarial?

Son muy conscientes de que uno de los activos más importantes que tiene la provincia es su Universidad, en los próximos años será la sociedad del conocimiento la que asegure un porvenir más brillante. Creo que los empresarios son perfectamente conscientes de este hecho y están decididos a apostar por las nuevas tecnologías y por el capital humano.

En el desarrollo de los diálogos, salió a colación el proyecto OnGranada, el mayor Clúster de Andalucía, al que recientemente se le ha otorgado por el Ministerio de Industria la calificación de Agrupación Empresarial Innovadora. ¿Qué implicaciones cree que puede tener en el desarrollo del sector tecnológico en Granada?

Creo que eso es exactamente la dirección correcta. Estamos en una nueva época en que los modos de producción cambian y las relaciones económicas también.

Como dice El Libro Blanco sobre el futuro de Europa estamos en un momento en que Europa se enfrenta al reto de la digitalización de la sociedad que ya está debilitando las diferencias entre trabajadores por cuenta propia y ajena, entre bienes y servicios y entre productores y consumidores.

No parece que haya atisbo de solución para el transporte en Granada, a punto de cumplirse casi dos años sin tren y con un aeropuerto deficitario, ¿es posible avanzar empresarialmente sin las infraestructuras con que se dotan a otras ciudades?

La experiencia de los últimos años en España demuestra que una sociedad abierta necesita infraestructuras rápidas. Por eso yo he puesto tanto empeño en el Corredor Mediterráneo, que considero capital para mi Comunidad Autónoma. Me ha sorprendido la falta de infraestructuras que hay en Granada, empezando por las deficiencias y lentitud de la conexión ferroviaria.

En Granada está emergiendo con fuerza un nuevo tejido empresarial, innovador e intensivo en conocimiento, en el que destacan las empresas biotecnológicas, muchas de ellas con capital humano vinculado a la Universidad. ¿Diría que la inversión en TIC, en empresas biotecnológicas... es el futuro o el presente?

Es el presente y el futuro. El gran problema de España es la productividad; se están creando empleos, pero empleos no suficientemente remunerados. El salario medio en España es de 19.000 euros y cualquier aumento



José Manuel García-Margallo junto a Javier López

de los salarios pasa por aumentar la productividad sino queremos que el salario se traduzca en una perdida de productividad. Y el aumento de la productividad depende de la inversión en nuevas tecnologías.

En su reciente visita, nos dejó una frase que ha sido recogida por los medios de comunicación en sus titulares "Es indispensable pasar de la época de la deuda y el ladrillo, a la de la neurona y la exportación". ¿Es este el cambio de sistema productivo que se necesita?

Absolutamente. España no debe aspirar a competir en una economía globalizada sobre la base de salarios bajos. Lo que se trata es de exportar cada día más y exportar cada día productos de mejor calidad.

Las empresas españolas estaban cada vez más presentes en sectores tecnológicamente avanzados y en mercados muy maduros.

Este cambio ¿dónde sitúa al turismo, que ha sido y sigue siendo, el principal motor de la economía nacional?

Lo seguirá siendo durante mucho tiempo. La emergencia de clases medias, en los países en vías de desarrollo, las facilidades de transporte, y la posibilidad de acercar virtualmente los destinos turísticos a los consumidores potenciales auguran que el turismo seguirá creciendo en las próximas décadas. España está aprovechando además en estos momentos las dudas que muchos potenciales turistas tiene de trasladarse a países que siempre han competido con nosotros, pero que ahora por desgracia son considerados como pocos seguros.

Uno de los principales problemas de España es el sistema de pensiones y su futuro. En su opinión, ¿qué medidas se deberían adoptar? ¿Es suficiente con subir la edad de jubilación?

Rotundamente no. El sistema de reparto en que vivimos se basa en que las personas que están trabajando aportan las cotizaciones de impuestos necesarios para atender las necesidades de los que ya han dejado de trabajar. En los próximos años dadas las tasas de fertilidad, cada vez serán menos las personas en edad de trabajar y, en consecuencia, efectivamente las que tengan un puesto de trabajo y más las que tengas un derecho de prestación por jubilación. Lo que se quiere es ocupar a todos los que potencialmente puedan trabajar, pagarles mejores salarios lo que presupone aumentar la productividad de trabajo y financiar el estado de bienestar mucho más con impuestos indirectos que con cotizaciones sociales.

La baja tasa de natalidad en España, Alemania, Italia, Japón y muchos otros países, no permite el relevo generacional. Este fenómeno, al que ya se le conoce como "suicidio demográfico", puede tener efectos económicos, sociales y políticos muy negativos. Le

"EL GRAN PROBLEMA DE ESPAÑA ES LA PRODUCTIVIDAD; SE ESTÁN CREADO EMPLEOS, PERO EMPLEOS NO SUFICIENTEMENTE REMUNERADOS"

trasladamos la pregunta que plantea el prestigioso economista y profesor Juan Velarde Fuertes, ¿qué futuro tiene un país de viejos?

Es obvio que hay que aumentar la política de ayudas a las familias y potenciar las infraestructuras -guarderías...- para hacer posible la conciliación familiar, pero esto no bastará. En los últimos años el crecimiento de Europa, y desde luego el de España se ha debido mucho más a los flujos migratorios que al crecimiento natural de la población. Eso no va a cambiar en los próximos años. Los desafíos pendientes son: control de fronteras, control de los flujos migratorios irregulares, fomento de la inmigración legal e integración de los inmigrantes. Para hacer frente a esos desafíos es necesario una política auténticamente europea y una cooperación muy estrecha con los países de origen y transito

¿Cómo casan una demografía decreciente con el fenómeno de la inmigración creciente?

A medida que el crecimiento natural disminuya será necesario aumentar el número de inmigrantes que se incorporan a los mercados laborales.

En otro orden de cosas, ¿qué puede suponer el Brexit a la economía europea y, en su opinión, qué debería hacer la UE para minimizar el impacto en las economías de países miembro?

Dependerá del modelo de relación al que se llegue. Creo que al final se optará por un acuerdo de libre comercio con excepciones arancelarias para prácticamente todos los sectores; un modelo muy parecido al CETA que la Unión Europea acaba de cerrar con Canadá.

Queda por resolver el problema de las prestaciones de servicios, muy especialmente de los servicios financieros, pero lo normal es que las empresas financieras con sede en el Reino Unido puedan trabajar en la Unión Europea creando filiales o sucursales. Los flujos de inversión tampoco deberían ser afectados por el Brexit. Lo que queda por ver es si el Brexit se traduce en una pérdida de importancia de la economía británica. Pero eso es una cuestión muy difícil de saber hoy.



José Manuel García Margallo visitó recientemente Granada para participar en el encuentro 'Diálogos para el Desarrollo'

"El estado de bienestar se tiene que financiar mucho más con impuestos indirectos que con cotizaciones sociales"

hispacolex.com

Compliance Penal, eximente, atenuante y un valor añadido para nuestra empresa

Rocío Fernández Vilchez.
Abogada. Dpto. Derecho Penal de
HispaColex Bufete Jurídico

Desde la última reforma de nuestro Código Penal en 2015, la cual exige a los empresarios tener un Plan de Prevención Penal para poder eximirse o en su defecto atenuar la pena en caso de cometer algún delito la persona jurídica, hemos podido observar un avance en la cultura de prevención en nuestros clientes, los cuales están siendo pioneros en instaurar en sus empresas el Plan de Prevención Penal o el llamado "Compliance Penal".

El triunfo empresarial está asegurado cuando nos adelantamos a unos posibles acontecimientos o cuando somos pioneros en instaurar protocolos para nuestras empresas, por ello es vital asesorar a nuestros clientes de manera innovadora y correcta para evitar unos posibles perjuicios que pueden ser decisivos para la vida de la empresa.

Fueron solo algunos de nuestros empresarios los que se aventuraron en el mes de septiembre de 2015 a realizar el Compliance Penal en sus

empresas, pero se ha multiplicado en este último año el número de empresas que nos han contratado para la elaboración del Compliance Penal, demostrándose así una rápida evolución en la cultura de prevención empresarial y una confianza en nosotros para llegar hasta las entrañas de la empresa y advertir de cualquier posible imprevisto que hasta el momento no se había tenido en cuenta.

El Compliance Penal además de ser una evidente eximente o atenuante de la persona jurídica a la hora de estar imputado en un procedimiento penal, se ha convertido en un valor añadido para la empresa el cual hace distinguirse de la competencia sectorial. Se comienza a tener en cuenta la instauración del Compliance Penal en la empresa en procedimientos tan básicos como la obtención de financiación ajena, contratación de proveedores y contratación de clientes, sobre todo en la contratación con la administración, el cual se comienza a exigir

para presentarse a los concursos y licitaciones.

El objetivo principal es evitar la instrumentación de la empresa para cometer delitos, pero realmente hemos utilizado este plan en la empresa para optimizar al máximo los recursos de ella, siempre desde la perspectiva legal consiguiéndose así una conciencia moral del personal de la empresa y obteniendo una distinción en el nombre empresarial de la sociedad o corporación.

Ha sido clave este último año en el que nuestros empresarios han sido conscientes de la importancia del Compliance Penal y de la ventaja que ha supuesto para sus empresas donde se ha incrementado el control y rectificación de los protocolos de actuación.

"Prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla a tiempo"

¿Tengo obligación de proporcionar a mis empleados un espacio para la comida?

Juan José González Hernández.
Socio-Abogado. Director Dpto. de RRHH
de HispaColex Bufete Jurídico

Ya sea por el aumento de tamaño de las empresas o por la flexibilización horaria o bien por la distancia hasta sus domicilios, cada vez son más los empleados que almuerzan en nuestras instalaciones.

Ante esta situación, es normal que nos preguntemos sobre la obligación de ofrecer instalaciones adecuadas a nuestros trabajadores.

Pues bien, aunque las empresas evolucionan, la legislación no lo ha hecho así, ya que su regulación se remonta al año 1938, cuando se promulgan el Decreto de 8 de junio de 1938, de Comedores para obreros, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y la Orden Ministerial que lo desarrolla de 30 de junio de 1938. Esta legislación es de plena aplicación y

así lo ha indicado la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2011. Así, la empresa estará obligada a tener un comedor en los siguientes casos:

1. Cuando el descanso otorgado al trabajador para el almuerzo sea inferior a dos horas efectivas.
2. Cuando lo solicite la mitad del personal obrero. Una vez solicitado, la empresa tiene un plazo de dos meses para su instalación.
3. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales.
4. Las empresas con locales permanentes que reúnan más de 50 trabajadores deberán establecer comedores, en los que,

a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a un precio módico.

5. En los centros de trabajo de carácter permanente cuyo número de trabajadores no llegue a 50, se procurará que la instalación del comedor se haga en las mismas condiciones que para las empresas con más de 50 trabajadores, pero en proporción al número de trabajadores, clase de industria y condiciones fijas y eventuales.

Este comedor deberá reunir como mínimo luz, agua corriente y microondas.

Hay que destacar que esta obligación lo es sólo para el almuerzo o equivalente y no para el descanso del bocadillo.

A tener en cuenta

Discutida legalidad del sistema de cálculo del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana

Vanessa Fernández Ferre..
Socio-Abogada. Dpto. Derecho Administrativo de
HispaColex Bufete Jurídico

El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente llamado "Plusvalía municipal") es un tributo que ha cobrado una viva polémica debido a la crisis inmobiliaria en la que seguimos inmersos y al hecho de que su sistema de cálculo lleva a determinar siempre un resultado positivo a pagar.

La Ley de Haciendas Locales, en su artículo 104, establece: "El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos...".

En este sentido, si no hay incremento de valor de los terrenos sino por el contrario se produce una minoración en el valor del terreno objeto de transmisión y dicha minoración resulta acreditada, entendemos no se produce el hecho imponible que grava el citado Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En definitiva, para que el Ayuntamiento pueda exigir este impuesto tiene que haber existido un incremento real del valor del inmueble.

La cuestión determinante será si se opta por una aplicación "insensible" y automática del incremento teórico de valor que surge de aplicar el método objetivo legalmente establecido para la determinación de la base

imponible en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o, si por el contrario, se acepta prueba en contrario para acreditar que no existe incremento de valor y, por lo tanto, no se produce el hecho imponible que grava el impuesto municipal y su ingreso resulta indebido.

Apoya la tesis favorable a la devolución del impuesto si no ha existido incremento de valor la STSJ Cataluña de 21 de marzo de 2012, que sostiene que cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales, incremento alguno, no tendrá lugar el presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar el tributo (art. 104.1 LHL) y éste no podrá exigirse, por más que la aplicación de las reglas del art. 107.2 siempre produzca la existencia de teóricos incrementos. También son favorables a este criterio las STSJ de Cataluña de 9 de mayo de 2012 y de 22 de mayo de 2012.

Declarando que "el incremento de valor experimentado por los terrenos de naturaleza urbana constituye el primer elemento del hecho imponible, de tal manera que si no existe este incremento no se generará el tributo". El fallo de esta última Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, establece que "al faltar un elemento esencial del hecho imponible, no puede surgir la obligación tributaria".

Esta doctrina ha quedado consolidada por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017, la cual ha declarado inconstitucionales y nulos determinados artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor

de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Guipúzcoa. No obstante, aunque sólo se declare la inconstitucionalidad de la norma foral, lo cierto es que la regulación foral y la estatal son esencialmente iguales, por lo que cabe suponer que el TC resolverá de modo similar las cuestiones de inconstitucionalidad pendientes promovidas por el Juzgado nº 22 de Madrid y el Juzgado nº 1 de Jerez de la Frontera.

A raíz de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, como ya venían afirmando otras Sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, podemos afirmar que cuando se transmite un inmueble sin que se haya generado un incremento del valor del terreno no podrá exigirse el pago de este Impuesto y ello por dos cuestiones:

- Primera, por una evidente razón de justicia material
- Y segunda, técnicamente no se habrá producido el hecho imponible y, por tanto, no se habrá devengado el Impuesto. De ahí que sea totalmente correcta la afirmación de que ante una ausencia objetiva de incremento de valor no se ha devengado el impuesto.

En consecuencia, comprobado si no ha existido hecho imponible (incremento de valor desde la fecha de compra o fallecimiento del causante hasta la fecha de venta de los terrenos), se podrá reclamar el importe abonado en concepto de plusvalía dentro de un plazo de 4 años desde la fecha de pago del impuesto en las arcas municipales

El director de HispaColex, Javier López y García de la Serrana, nombrado vocal de la Comisión de Seguimiento del Baremo de accidentes de tráfico

Nuestro director ha sido nombrado por el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Seguros, vocal de la Comisión de Seguimiento del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios personales en accidentes de circulación, aprobado por la Ley 35/2015. En la trayectoria profesional de Javier López y García de la Serrana siempre ha destacado su predilección por el estudio del Derecho Mercantil y, muy especialmente, su dedicación al área de la responsabilidad civil y el seguro.

Abogado desde 1990, fue Doctor en Derecho con la máxima calificación de Sobresaliente Cum Laude por su tesis "El lucro cesante en los accidentes de circulación", e inició su labor docente en 2001 como profesor de Derecho Mercantil. Dirigió, durante varios años, la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Granada. En la actualidad es el Director del Master en Responsabilidad Civil de la Universidad de Granada, ya en su 4ª edición, y Profesor Acreditado de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada, participando en proyectos de investigación docente de la UGR y de la Universidad de La Habana (Cuba).

Tuvo el honor de ser miembro fundador de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, organización que cuenta a día de hoy con más de un millar de asociados y de la que, desde su inicio, es el Secretario General así como el director de

la revista oficial de esta reconocida Asociación nacional.

Javier López, ha sido ponente en más de un centenar de congresos -algunos internacionales en Bolonia (Italia), Bamberg (Alemania) y Edimburgo (Escocia)- y autor de 14 monografías, la última el Manual para la aplicación del Sistema de valoración de daños de la ley 35/2015 editado por SEPIN en noviembre de 2015, así como de cientos de artículos doctrinales publicados en revistas nacionales e internacionales.

Muchas han sido las distinciones recibidas a lo largo de su carrera profesional, siendo las más señaladas, la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort que le fue concedida en 2011 por el Ministerio de Justicia, siendo el abogado más joven de España en ser condecorado con dicha distinción, y que le fue impuesta personalmente por el entonces presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, actual magistrado del Tribunal Constitucional, D. Juan Antonio Xiol Ríos, al que admira profundamente. Y posteriormente, en 2015, el nombramiento de Colegiado de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, siendo la segunda vez que se concede esta distinción en toda la historia de este centenario Colegio de Abogados.

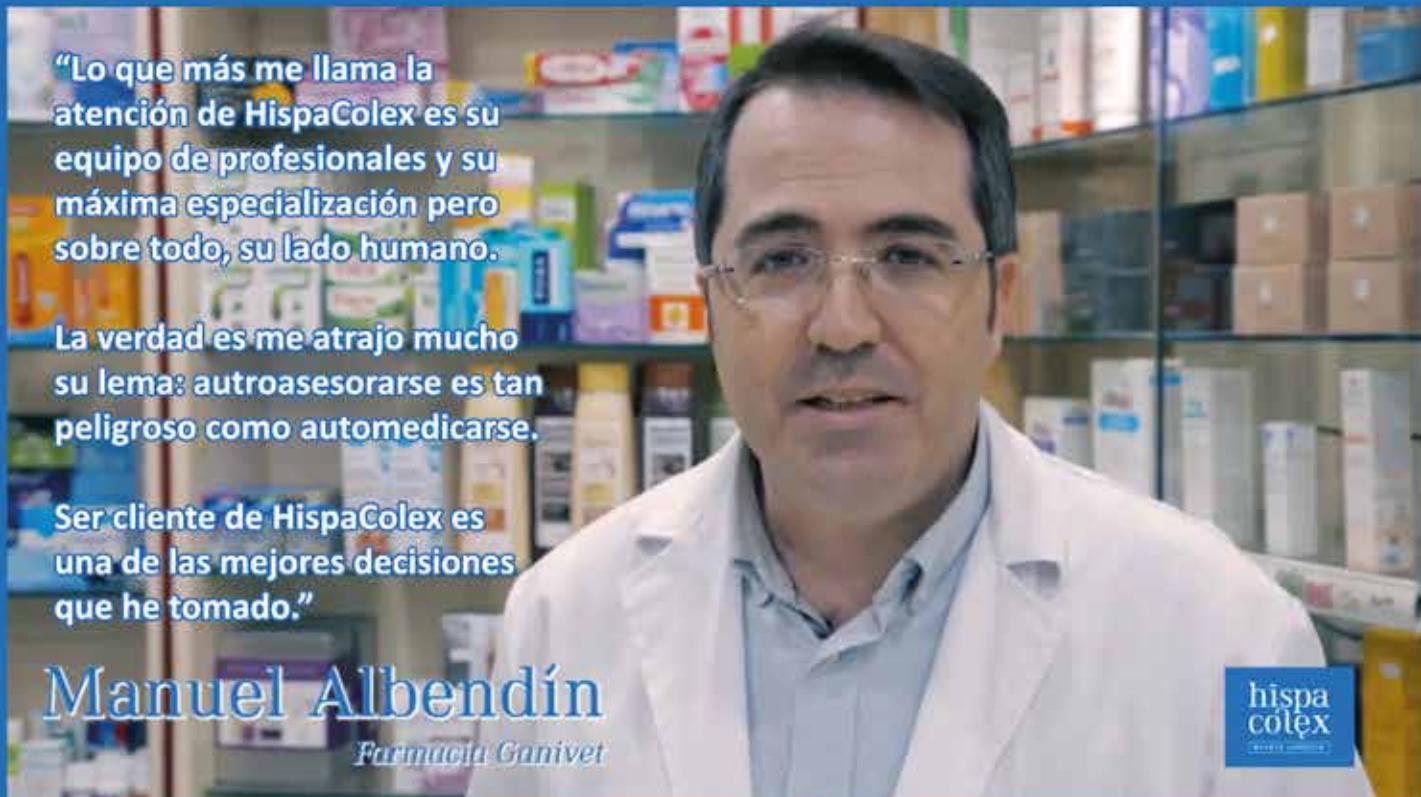
En 2010 fue nombrado miembro del Grupo Plenario creado en la Dirección General de Seguros, a instancia de los Ministerios de

Justicia y de Economía, para la realización de la "Propuesta de Ley de reforma del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", cuyos trabajos llevados a cabo durante 4 años concluyeron, tras su tramitación parlamentaria, con la aprobación del nuevo Sistema de valoración de daños personales de la Ley 35/2015 que entró en vigor a principios de 2016.

Y recientemente, ha sido llamado por el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Seguros para formar parte -durante 4 años- de la Comisión de Seguimiento del nuevo Baremo de Daños Personales en Accidentes de Tráfico, ocupando la única vocalía de "Abogado experto en responsabilidad civil y seguros", de las doce que conforman la citada Comisión, nombramiento que ha sido otorgado mediante Resolución conjunta del Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia y del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de fecha 27 de Marzo de 2017.

En HispaColex, sabemos de sus horas de trabajo, estudio y tesón y nos sentimos muy afortunados de compartir con él sus logros.





“Lo que más me llama la atención de HispaColex es su equipo de profesionales y su máxima especialización pero sobre todo, su lado humano.”

La verdad es me atrajo mucho su lema: autoasesorarse es tan peligroso como automedicarse.

Ser cliente de HispaColex es una de las mejores decisiones que he tomado.”

Manuel Albendín
farmacia Ganivet

hispa
colex



“Cualquier víctima de accidente sabe, como yo, lo duro que es el proceso de recuperación y lo importante que es tener a tu lado a buenos profesionales que te defiendan.”

Para mí ha sido una suerte contar con HispaColex y, sinceramente, a quien me pregunta yo se los recomiendo.”

Antonia Ortiz
Víctima de accidente de tráfico

hispa
colex

hispacolex

BUFETE JURÍDICO

¿Qué le pedirías a un *bufete de abogados*?



El talento a tu servicio

Málaga

Fiscal Luis Portero, 7 - 2^a Pl
29010 Málaga
Tel.: 952 070 793

Granada

Trajano, 8 - 1^a Pl
18002 Granada
Tel.: 958 200 335

Jaén

Pº. de la Estación, 13 - 3^a Pl
23007 Jaén
Tel.: 953 870 417